



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/8/2025**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Ergi Daniel Peña Maciel, en contra del **"OFICIO SECG/958/2025 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE, EMITIDO POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**(sic). La Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de acumulación y requerimiento** con fecha **veinte de octubre de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con cincuenta minutos** del día de hoy **veinte de octubre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de fecha veinte de octubre del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y REQUERIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/8/2025.

PROMOVENTE: ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO EN CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "OFICIO SECG/958/2025 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE, EMITIDO POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

Con esta fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, con el acuerdo de presidencia de fecha quince de octubre del presente año, por el cual turna a su ponencia el oficio SECG-AJCG/141/2025, de fecha quince del mes y año en curso, signado por la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y documentación adjunta, para los efectos legales correspondientes, recepcionado ante la Oficialía de Partes el día quince de octubre del año en curso. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA, la cuenta que antecede, la magistrada instructora;

ACUERDA:

PRIMERO. Cumplimiento de requerimiento. Se tiene por presentada a la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el oficio SECG-AJCG/141/2025, de fecha quince de octubre del presente año, dando cumplimiento al requerimiento de fecha catorce del mes y año en curso, anexando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Original de la cédula de notificación SE FIJA en estrados físicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha uno de octubre del año en curso, a las 13:30 horas, relativo al medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, interpuesto por Ergi Daniel Peña Maciel.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



2. Original de la cédula de notificación SE FIJA en estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha uno de octubre del año en curso, a las 13:30 horas, relativo al medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, interpuesto por Ergi Daniel Peña Maciel.
3. Original de la cédula de notificación SE RETIRA en estrados físicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha seis de octubre del año en curso, a las 13:31 horas, relativo al medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, interpuesto por Ergi Daniel Peña Maciel.
4. Original de la cédula de notificación SE RETIRA en estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha seis de octubre del año en curso, a las 13:31 horas, relativo al medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, interpuesto por Ergi Daniel Peña Maciel.

SEGUNDO: Requerimiento. De la revisión realizada a los presentes autos, se advierte que el actor en su medio de impugnación¹, señala que solicita en copias certificadas al Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios DEAPPAPI0375/2025, DEAPPAP/081/2025, DEAPPAP/150/2025, SECG/958/2025, y del Acta Circunstanciada de entrega-recepción del partido local Encuentro Solidario Campeche, lo anterior a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, pudiendo constatar que la autoridad señalada como responsable, solamente remitió las copias certificadas del oficio SECG/958/2025.

Por tal motivo, para cumplir con los principios de exhaustividad² y debido proceso, y contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 638, 674, 676 y 677, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de acuerdo con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"**³.

Se **requiere** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su presidenta provisional, con atención a la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del citado Instituto, para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal Electoral local, en copias certificadas lo siguiente:

¹ Visible a foja 50 del expediente.

² La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"** y 43/2002 **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"** que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



1. Oficio DEAPPAPI0375/2025,
2. Oficio DEAPPAP/081/2025,
3. Oficio DEAPPAP/150/2025 y
4. Acta Circunstanciada de entrega-recepción del partido local Encuentro Solidario Campeche a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Lo anterior con apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por lo que, de ser el caso, esta autoridad resolverá con la documentación y las actuaciones que obren en el expediente.

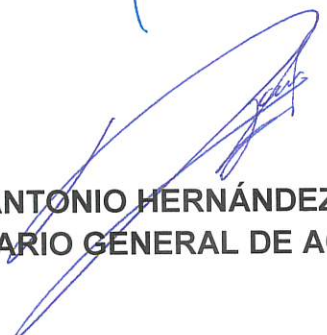
Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y al promovente y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 693, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y **cúmplase**.

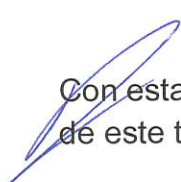
Así lo proveyó y firma, la magistrada instructora, María Eugenia Villa Torres, por ante mí el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. Conste.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

 Con esta misma fecha (20 de octubre de 2025), hago entrega de los autos a la actuaría de este tribunal. Conste.